## 7.527

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

**ARTICULO 1º.-** Modifícase el Artículo 112° Inciso g) de la Ley N° 6.402, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 112°.- Inciso g) Están exentos de pago del presente impuesto: los vehículos adaptados para el manejo de personas lisiadas siempre que el propietario acredite su disminución física y adaptación del mismo con certificado extendido por Autoridad Competente, como así también los vehículos no adaptados, que por dictamen de la Junta Médica del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de las Personas con Discapacidad, certifique que el mismo debe ser conducido por terceros. En caso de que el propietario posea dos (2) o más vehículos adaptados o no, la exención solamente comprenderá a uno de ellos".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118º Período Legislativo, a veintiún días del mes de agosto del año dos mil tres. Proyecto presentado por el diputado **OSCAR EDUARDO CHAMIA.-**

L E Y Nº 7.527.-

FIRMADO:

MARIA CRISTINA GARROTT - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

**RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO**